

NOTIFICACIÓN POR AVISO.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Auto No. 069 de 03 de octubre de 2017 "por medio del cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar"

NÚMERO DE EXPEDIENTE: Rdo. 7081001-0505 del 16/12/2014

FUNDAMENTO DEL AVISO: imposibilidad de notificación personal, según el certificado de 4-72 No. guía RN846090928CO., transcurridos los términos legales se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ARAUCA
HACE SABER:**

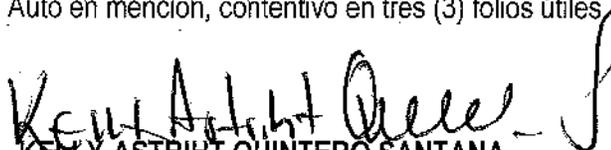
LINDA CAROLINA BERNAL PAEZ

Que mediante Auto No. 069 de 03 de octubre de 2017, la Directora Territorial de Arauca

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar RAD. 7081001-0505 del 16/12/2014 en contra del señor **YUBER MELECIO BARRERA**, por la razones expuestas en el presente proveído...

Se adjunta copia íntegra del Auto en mención, contentivo en tres (3) folios útiles


KELLY ASTRIHT QUINTERO SANTANA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

FECHA DE PUBLICACION PÁGINA WEB: 27/11/2017
FECHA DE PUBLICACIÓN EN CARTELERA: 24/11/2017

AUTO N° 069 DEL 2017

Octubre 03 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR RAD. 7181001-505 DEL 16/12/2014 EN CONTRA DEL SEÑOR YUBER MELECIO BARRERA.

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades legales, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, Resolución 2143 de 2014, Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y en especial de las conferidas en la Resolución 1401 de 2007, Decreto 1295 de 1994, Resolución 1016 de 1989, Resolución 2013 de 1986, Resolución 02400 de 1979, Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa, en contra de la Empresa **TIPOGRAFIA Y LITOGRAFIA CUNA DE LA LIBERTAD EDITORES**, de propiedad del señor **YUBER MELECIO BARRERA**

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que originaron la actuación:

- 1- El día 02 de Diciembre de 2014 el Grupo Administración Documental del Ministerio del Trabajo remite a la Dirección Territorial Arauca traslado por competencia de fallo proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena en contra de la Empresa **TIPOGRAFIA Y LITOGRAFIA CUNA DE LA LIBERTAD EDITORES**, de propiedad del señor **YUBER MELECIO BARRERA**
- 2- Con Auto de Tramite 0111 de fecha 08 de Mayo de 2015 la Directora territorial de Arauca abre **La Averiguación Preliminar con radicado Numero 7181001-505 DEL 16/12/2014** por el presunto incumplimiento a las normas de la seguridad y la salud en el trabajo y de los riesgos laborales con el fin de determinar el grado de probabilidad de la infracción, e identificar a los presuntos responsables de está y recabar elementos de juicio , avoca el conocimiento y asigna la averiguación preliminar a la Doctora **Edy Sabet Barrera Cely** para que realice las gestiones que permitan pertinentes que permitan demostrar si existe a no mérito para iniciar un proceso investigativo .
- 3- Que Mediante auto No. 002 de fecha 19 de Mayo de 2015, la inspectora Doctora **EDY SABET BARRERA CELY** avoca conocimiento de la queja número 7181001-505 DEL 16/12/2014.
- 4- Que se procedió a notificar la providencia mencionada anteriormente y fue devuelto por la Empresa de correo 472, arguyendo que dicho establecimiento se encuentra cerrado, motivo por el cual se vio a la obligación de notificar por aviso.

INFORMACION DE LA EMPRESA

Nombre o razón social: **TIPOGRAFIA Y LITOGRAFIA CUNA DE LA LIBERTAD EDITORES**
Propietario: **YUBER MELECIO BARRERA**
Domicilio: **Tame Arauca**

PRUEBAS ALLEGADAS

- 1- Oficio Remisorio por parte del Grupo Administración Documental del Ministerio del Trabajo.
- 2- Acta 019 Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, Radicado Nro. 81736.31.89.001.2012-00224-00, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena.

ANÁLISIS DE PRUEBAS Y VALORACIÓN JURÍDICA

Este despacho se permite emitir análisis de prueba y valoración jurídica en los siguientes términos:

El Decreto 1295 de 1994 en su artículo 21 establece las obligaciones del Empleador en materia de Cotizaciones, a saber:

El empleador será responsable:

- a) *Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b) *Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;*
- c) *Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;*
- d) *Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación;*
- e) *Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;*
- g) Modificado por el art. 26, Ley 1562 de 2012. *Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional, y*
- h) *Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que está afiliado, las novedades laborales de sus trabajadores, incluidas el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros.*

De igual manera la Ley 1437 DE 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 49 prevé:

Artículo 49. Contenido de la decisión. *El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. *La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.*
2. *El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
3. *Las normas infringidas con los hechos probados.*
4. *La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.*

En el capítulo III del Título III de La Ley 1437 DE 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se establece el procedimiento Administrativo Sancionatorio que rige para los casos de presuntos incumplimientos a las normas de la seguridad y la salud en el trabajo y de los riesgos laborales.

Uno de los elementos contenidos en la decisión proferida en proceso sancionatorios en materia de riesgos laborales, según el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, tiene que ver con la individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar, requisito sine qua non para proferir estos Actos Administrativos

Como esta evidenciado en los soportes que reposan en el expediente, no se puede individualizar la Empresa a sancionar, toda vez que se desconoce el domicilio de la misma y en el lugar donde funcionaba, esto es, en la Calle 16 Nro. 17 – 14, viene funcionando una empresa con razón social diferente a la del Investigado. Situación que sin lugar a dudas imposibilita individualizar la persona jurídica a sancionar

Por todos los elementos fácticos descritos anteriormente, este despacho considera que no existe mérito para expedir resolución de sanción en contra del señor **YUBER MELECIO BARRERA** toda vez, que según los elementos materiales probatorios que reposan en el expediente de éste proceso, se constata la imposibilidad de individualizar la persona jurídica a sancionar

En merito lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial del Ministerio del Trabajo Arauca,

RESUELVE:

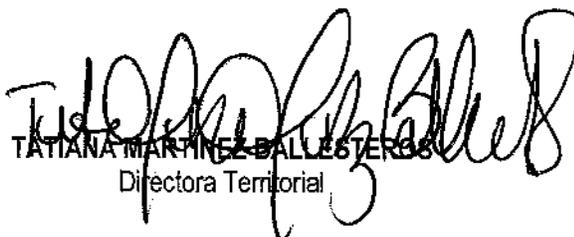
ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente preliminar RAD. 7181001-505 DEL 16/12/2014 EN CONTRA del señor **YUBER MELECIO BARRERA**, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO NOTIFICAR a los jurídicamente interesados de conformidad con el artículo 67 ss. de la ley 1437 de 2011, e informar el acto administrativo de notificación que trata dicha decisión procede los recursos de reposición ante la Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, caso en el cual deberá interponerlos y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal.

ARTICULO TERCERO : Una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaría el archivo de la presente Averiguación Preliminar bajo el radicado No. **7081001-043- 011- 2016 DEL 12/10/2016**, de octubre de 2014,

Dado en Arauca, a los Tres (03) días del mes de Octubre de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Directora Territorial

Elaboro: Edy B.
Reviso: Tatiana Martínez Ballesteros